

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señora
MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO
 Correo electrónico: mariafernandaniviacamacho@gmail.com
 Número de contacto: 3144696485

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. _____ de fecha
08 JUL 2024

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
 Proyectó: DMendivelso
 Expediente: PCAS – 00057-23

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO		Código: F-CAM-111
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No.

(Neiva,

08 JUL 2024

L. 2013

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por las Resoluciones No. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., en contra de la Resolución No. 1053 de fecha 30 de abril de 2024, dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas que se adelantó bajo radicado CAM No. 18288 del 25 de octubre de 2023, con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM No. E-14290 del 14 de septiembre de 2023, la señora MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. S -13100 del 22 de septiembre de 2023, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No. E- E-14290 del 14 de septiembre de 2023 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. E-18288 del 25 de octubre de 2023, con registro VITAL No. 3000103235872823001, la señora MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., solicitó concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en la vereda Calamo del municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso doméstico.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. S-17522 del 07 de noviembre de 2023, se requirió información faltante necesaria para dar continuidad al trámite solicitado.

Que mediante radicado No. 19676 del 09 de noviembre de 2023, el interesado entregó la información faltante requerida.

Que a través del Auto de Inicio No. 00057 de fecha 21 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por la señora MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., solicitó concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en la vereda Calamo del municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso doméstico; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 24 de noviembre de 2023, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 28 del expediente PCAS-00057-23.

Que a través de radicado CAM No. S-19931 del 29 de noviembre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Pitalito el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Que en atención al radicado CAM No. S-19931 del 29 de noviembre de 2023, la Alcaldía de Pitalito remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 20 de diciembre de 2023, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023, la Corporación requirió información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. E-1195 del 16 de enero de 2024, la interesada solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

Que a través de oficio con radicado CAM No. E-1216 del 16 de enero de 2024, la interesada solicitó acompañamiento para la realización de la prueba de bombeo.

Que mediante radicado CAM No. S-5026 del 22 de febrero de 2024, se informa la fecha en la cual culmina la prórroga solicitada por medio de radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

Que a través de oficio con radicado CAM No. E-5642 del 22 de febrero de 2024, la interesada nuevamente solicitó prórroga para dar respuesta a la información requerida por medio de radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

Que por medio de escrito con radicado CAM No. S-6969 del 13 de marzo de 2024, se respondió la solicitud de prórroga con radicado CAM No. E-5642 del 22 de febrero de 2024, informándole que de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, no es procedente prorrogar nuevamente el término para dar cumplimiento a lo requerido a través de radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 20 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00057 de fecha 21 de noviembre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 777 de fecha 15 de marzo de 2024, en el que señalaron la no viabilidad de la concesión teniendo en cuenta que no tienen la información técnica necesaria para definir el otorgamiento de la concesión.

Que mediante Resolución No. 1053 de fecha 30 de abril de 2024, se resolvió negar la concesión de aguas subterráneas solicitada por la señora **MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en el municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso doméstico. Que la referida resolución se notificó por medio electrónico el día 03 de mayo de 2024, de conformidad con el certificado emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Que encontrándose dentro del término legal, la señora **MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1053 de fecha 30 de abril de 2024, mediante escrito con radicado CAM No. 13617 del 09 de mayo de 2024, en el que señala, los siguientes argumentos:

"(...)

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

En atención a la Resolución No. 1053 del 30 de abril de 2024, por la cual se me niega la concesión de aguas subterráneas, me permito interponer Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo Quinto del mismo acto administrativo y basados en lo siguiente:

1. El Artículo Primero de la Resolución No. 1053 del 30 de abril de 2024 establece que: "No es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por la señora MARÍA FERNANDA NIVIA CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en el municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso doméstico, teniendo en cuenta que, la interesada no presentó el informe sobre prueba de bombeo y análisis fisicoquímico - microbiológico del pozo objeto a concesionar, información que fue requerida por parte de la Corporación mediante radicado CAM No. S- 22423 del 22 de diciembre de 2023."
2. Si bien es cierto mediante radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM requirió información complementaria necesaria para decidir de fondo frente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

De igual manera, por medio de oficio con radicado CAM No. E-1195 del 16 de enero de 2024, solicite prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023. Esto debido a que por la temporada de fin e inicio de año, los laboratorios acreditados por el IDEAM no prestaron servicio sino hasta la segunda semana del mes de enero.

Posteriormente, a través de oficio con radicado CAM No. E-1216 del 16 de enero de 2024, solicite acompañamiento para la realización de la prueba de bombeo.

Luego, a través de oficio con radicado CAM No. E-5642 del 22 de febrero de 2024, nuevamente solicite prórroga para dar respuesta a la información requerida por medio de radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023. Lo anterior debido a que el laboratorio no había emitido los resultados e informes finales.

Por último, mediante radicado CAM No. E-9100 del 22 de marzo de 2024, se dio respuesta al a lo requerido mediante radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023, en el cual presentamos lo siguiente: Carta de entrega de Resultados, Cadena de custodia, Informe de resultados e informe de prueba de bombeo.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestar que, aunque se presentaron retrasos en la entrega del informe sobre prueba de bombeo y análisis fisicoquímico - microbiológico del pozo objeto a concesionar, por épocas de fin e inicio de año en la que los laboratorios no laboraron de manera continua, este se respondió el 22 de marzo mediante radicado CAM No. E-9100 y por tal motivo solicitamos de manera atenta que se tenga en cuenta para la solicitud del permiso. Sin otro particular agradezco de antemano su disposición y orientación en lo concerniente a este trámite, reiterando el compromiso de cumplir con los lineamientos legales y de trabajar de la mano con ustedes la autoridad ambiental.
(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los fundamentos elevados, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

Frente a la entrega de la información con radicado CAM No. 9100 del 22 de marzo de 2024, la cual fue requerida por medio de radicado CAM No. S-22423 del 22 de diciembre de 2023, nos permitimos indicarle que, si bien es cierto que, dicha información se entregó por fuera de los términos establecidos, la Corporación en observancia del principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas, que busca que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a dejar sin efectos la Resolución No. 1053 de fecha 30 de abril de 2024, acto administrativo objeto del recurso que nos ocupa y en consecuencia, ordenará realizar el análisis de los documentos aportados con radicado CAM No. 9100 del 22 de marzo de 2024, a fin de determinar si los mismo se ajustan a los requisitos técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso en mención.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos en todas sus partes la Resolución No. 1053 de fecha 30 de abril de 2024, mediante la cual se no se consideró viable el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la señora **MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en el municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso doméstico, de conformidad con las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas adelantado por la señora **MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio denominado registralmente "El Corralito" con matrícula inmobiliaria No. 206-8611 ubicado en el municipio de Pitalito departamento del Huila, para uso doméstico, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA FERNANDA NIVIA CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.728 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: D. Mendivelso
Expediente: PCAS -00057-21